

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-014
	Versión: 0
<b>FORMATO NOTIFICACIÓN POR PAGINA WEB</b>	Vigencia: 01-09-2014
	Página 1 de 1

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

**Bogotá, 11/04/2022**

**Radicado N° 27671.21**

**PROCESO DISCIPLINARIO:**

**2021-473**

**SUJETO A NOTIFICAR:**

**LUIS GUILLERMO AGUAS CASTILLO**

C.C 92026646

T.P. T-38797-T

**PROVIDENCIA A NOTIFICAR:**

Auto que ordena indagación preliminar, Aprobado en sesión No. 2158 del 02 de septiembre del 2021 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:**

CRA 41D No 45-33 Barranquilla, Atlántico

**RECURSOS:**

No Procede recurso de Reposición

**ANEXO:**

Auto que ordena indagación preliminar,

**Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.**

Cordialmente,

**YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ**

Secretaria para asuntos disciplinarios

UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Lina Rosero

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

Carrera 16 N° 97-46, Piso 3 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

[www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co)

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 1 de 6

## AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR

### EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2021-473

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2021

Con base en las facultades que le señalan las normas legales: artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 y publicada el 19 de marzo de 2020 y demás normas concordantes y complementarias, considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

Que, en consecuencia, de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 000-0860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través de la Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 publicada en el diario oficial el 19 de marzo de 2020, se estableció que el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, cuando encuentre que no están claros los hechos objeto de investigación o no esté determinado el sujeto a investigar, adelantará la indagación preliminar disciplinaria, ordenando su apertura; las cuales podrán iniciarse de oficio o con ocasión de los informes y quejas presentadas ante esta entidad, de conformidad con lo

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*



<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código:
	Versión:
<b>FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR</b>	Vigencia:
	Página 2 de 6

dispuesto en el artículo 28 literal a) de la Ley 43 de 1990 y artículos 4, 5, 6, 11 y 12 de la citada Resolución.

Que corresponde al Presidente del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, entre otras, efectuar el reparto de los procesos disciplinarios. Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios a través de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

### HECHOS

El doctor LUIS CARLOS SALCEDO RODRÍGUEZ, en calidad de Jefe de la División Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barranquilla, presentó ante esta entidad informe de fecha 14 de abril de 2021, al cual se le asignó el radicado No. 27671.21.

Que dentro de la liquidación Oficial de Revisión No.022412021000010 de fecha 18 de marzo de 2021 se menciona, entre otros lo siguiente:

*"(...) SANCIÓN A CONTADOR O REVISOR FISCAL*

*De conformidad con los procedimientos señalados en los artículos 659, 660, 661 y 661-1, del Estatuto Tributario, se suspenderá la facultad de firmar declaraciones tributarias y certificar estados financieros al Contador Público o Revisor Fiscal que haya firmado la declaración, en el momento que en la providencia que agote la vía gubernativa se determine un mayor valor a pagar por impuesto o un menor saldo a favor, en una cuantía superior a 590 UVT, originado en la inexactitud de datos contables consignados en la declaración tributaria.*

*El Contador Público y/o Revisor Fiscal de la **SOLPER S.A.S.**, NIT **900.598.988-2** es el señor **AGUAS CASTILLO LUIS GUILLERMO**, identificado con C.C. No. 92.026.646 y Tarjeta Profesional No. 38797-T, quien es la persona que firma la Declaración del impuesto de Renta y Complementarios año gravable 2016 objeto de investigación.*

*Con relación a la tipicidad de los hechos consagrados en los artículos 659 y 660 del E.T. esta la inexactitud contable que origine el mayor impuesto en las cuantías ya definidas, se encuentra la inclusión de Pasivos, Costos y Deducciones inexistentes, toda vez que el contribuyente no exhibió los libros de contabilidad y los soportes internos y externos que demostraran la realidad de las operaciones económicas, incurriendo así en la inexactitud de los datos contables, permitiendo de esta manera liquidar en la declaración tributaria un menor valor a pagar por impuesto. (...)"*

### CONSIDERACIONES

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código:
	Versión:
<b>FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR</b>	Vigencia:
	Página 3 de 6

(Código Disciplinario único), esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Con el fin de establecer las presuntas faltas disciplinarias en que pudieren estar involucrados profesionales de la ciencia contable y/o sociedades prestadoras de servicios contables, relacionadas con las posibles irregularidades cometidas al parecer por el profesional **LUIS GUILLERMO AGUAS CASTILLO** donde al parecer el profesional firmó la declaración de renta y complementarios del año 2016 con radicado No. 91000413697863 presentada el 17/04/2017, la cual aparentemente es preparada con cifras que no reflejaban la realidad económica del contribuyente SOLPER S.A.S toda vez que la DIAN determinó desconocer pasivos equivalentes a \$351.951.000, costos por \$18.167.334.000, gastos operacionales de administración por \$482.787.000 y gastos operacionales de ventas por \$130.402.000; entre otras posibles irregularidades.

En tal sentido, es imperioso resaltar que la finalidad de la presente decisión es de identificar o individualizar al autor de la conducta y determinar si está presenta connotación ética – disciplinaria de la profesión contable, de igual forma, verificar la ocurrencia de las conductas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Conforme a lo anterior y para el caso en concreto, se hace necesario el esclarecimiento de los hechos, con el fin de establecer la posible existencia de una conducta irregular en el ejercicio de la profesión contable, por parte del profesional **LUIS GUILLERMO AGUAS CASTILLO** y demás Contadores Públicos y/o Sociedades de Contadores que puedan resultar involucrados, con ocasión de los hechos puestos en conocimiento y los demás que le sean conexos, por ende, se ordenará de oficio la práctica de pruebas, de acuerdo con la competencia otorgada al Tribunal Disciplinario de la U.A.E. Junta Central de Contadores para adelantar la presente Indagación Preliminar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la Resolución 604 del 17 de marzo de 2020 y demás normas concordantes, y para los fines allí previstos.

En mérito de lo anterior,

#### DISPONE

**PRIMERO. ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR**, al Contador Público **LUIS GUILLERMO AGUAS CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 92026646 de Sincelejo y Tarjeta Profesional No. 38797-T, y demás Contadores Públicos y/o Sociedades de Contadores que puedan resultar involucrados con ocasión del informe presentado por el doctor **LUIS CARLOS SALCEDO RODRÍGUEZ**, en calidad de Jefe de la División Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barranquilla, ello conforme a lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión N° 2158 del 02 de septiembre de 2021.



<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código:
	Versión:
<b>FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR</b>	Vigencia:
	Página 4 de 6

**SEGUNDO.** Desígnese como ponente del proceso disciplinario No. **2021-473**, al Contador Público OMAR EDUARDO MANCIPE SAAVEDRA, en esta etapa procesal y como abogada comisionada a la doctora LEYDI VIVIANA MARTÍNEZ ROJAS, profesional vinculada a la Junta Central de Contadores.

**TERCERO.** El ponente y abogada designados deberán adelantar la indagación preliminar observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

**CUARTO. DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la indagación preliminar, de conformidad con el artículo 28 de la ley 43 de 1990:

**1. DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS - DIAN BARRANQUILLA a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria:**

1. Copia de la declaración de renta y complementarios año 2016, con radicado No. 91000413697863 presentada el 17/04/2017 por el contribuyente SOLPER S.A.S identificado con NIT 900.598.988-2.
2. Copia del certificado de firmas MUISCA correspondiente a la declaración de renta y complementarios año 2016, con radicado No. 91000413697863 presentada el 17/04/2017 por el contribuyente SOLPER S.A.S identificado con NIT 900.598.988-2.
3. Copia del requerimiento oficial, recursos de reconsideración, anexos explicativos, mediante los cuales se adelanta y/o se resolvió la investigación del contribuyente SOLPER S.A.S identificado con NIT 900.598.988-2, con relación a la presentación de la declaración del impuesto de la renta y complementarios correspondiente a la vigencia 2016 presentada el 17/04/2017.
4. Listado de operaciones, soportes documentales y papeles de trabajo que sustentan y permiten concluir a la DIAN la desconocer pasivos equivalentes a \$351.951.000, costos por \$18.167.334.000, gastos operacionales de administración por \$482.787.000 y gastos operacionales de ventas por \$130.402.000., con relación a la presentación de la declaración del impuesto de la renta y complementarios correspondiente a la vigencia 2016 presentada el 17/04/2017.
5. Copia del expediente completo del contador público LUIS GUILLERMO AGUAS CASTILLO identificado con C.C. 92.026.646 y T.P 38797 -T. con relación a la declaración de renta y complementarios del año 2016 del contribuyente SOLPER S.A.S identificado con NIT 900.598.988-2.

**2. A LA SOCIEDAD SOLPER S.A.S, NIT. 900.598.988-2:**

1. Anexos de la declaración de renta y complementarios del año 2016 con radicado No. 91000413697863 presentada el 17/04/2017.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*



<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código:
	Versión:
	Vigencia:
	Página 5 de 6
<b>FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR</b>	

2. Copia de las declaraciones de corrección de renta y complementarios año 2016, presentadas ante la DIAN posteriores a la declaración inicial presentada el 17/04/2017 (si aplica).
3. Copia de los estados financieros a 31 de diciembre de 2016, debidamente certificados, dictaminados y con sus revelaciones.
4. Relación detallada y soportes (facturas, comprobantes de pago, transferencias, entradas de almacén, cuentas de cobro, etc.) que sustenten los renglones de pasivos, costos, gastos operacionales de administración y gastos operacionales de ventas de la declaración de renta y complementarios del año 2016 con radicado No. 91000413697863 presentada el 17/04/2017.
5. Libro auxiliar en excel por tercero de la cuenta de pasivos a 31 de diciembre de 2016.
6. Libro auxiliar en excel por tercero de la cuenta de costos a 31 de diciembre de 2016.
7. Libro auxiliar en excel por tercero de la cuenta de gastos operacionales de administración a 31 de diciembre de 2016.
8. Libro auxiliar en excel por tercero de la cuenta de gastos operacionales de ventas a 31 de diciembre de 2016.
9. Copia de los registros contables de causación y pago de cada una de las facturas de la vigencia 2016 de los costos y pasivos declarados en la renta radicado No. 91000413697863 presentada el 17/04/2017.
10. Libro auxiliar de la cuenta 1105- Caja detallado por tercero a 31 de diciembre de 2016.
11. Balance general detallado a máximo nivel de cuenta y por tercero a 31 de diciembre de 2016.
12. Copia de las cartas a la gerencia, informes y/o recomendaciones emitidas en la vigencia 2016 por el profesional LUIS GUILLERMO AGUAS CASTILLO en calidad de revisor fiscal.

3. **Al Contador Público LUIS GUILLERMO AGUAS CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 92026646 de Sincelejo y Tarjeta Profesional No. 38797-T :**

1. Copia de los papeles de trabajo de la revisión de la declaración de renta del año 2016 de la sociedad SOLPER S.A.S identificado con NIT 900.598.988-2, en especial los relacionados a los costos, pasivos gastos operacionales de administración y ventas.
2. Copia del dictamen a 31 de diciembre de 2016 emitido a la sociedad SOLPER S.A.S identificado con NIT 900.598.988-2.
3. Copia de las cartas a la gerencia, informes y/o recomendaciones emitidas en la vigencia 2016 a la sociedad SOLPER S.A.S identificado con NIT 900.598.988-2.

4. **A LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA:**

1. Certificado histórico de revisoría fiscal de la sociedad SOLPER S.A.S identificado con NIT 900.598.988-2.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 6 de 6

**QUINTO.** Establecida la identidad de los disciplinados, notifíquese personalmente por secretaría jurídica para asuntos disciplinarios, a los contadores públicos o sociedades prestadoras de los servicios contables, del inicio de las presentes diligencias seguidas en su contra, así mismo, se advertirá a estos, que si desean agotar la notificación por medios electrónicos, deberán cursar autorización expresa para proceder con la notificación, de igual forma, estando en calidad de sujetos procesales si a bien lo tienen ejerzan su derecho de contradicción y defensa, designen defensor de confianza y se les informara que les asiste el derecho de ser escuchados en diligencia de versión libre o de presentarla de forma escrita.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO.** Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente averiguación disciplinaria por parte de la abogada comisionada y ponente, en los términos señalados.

**SÉPTIMO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**OCTAVO.** Líbrense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 02 de septiembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RAFAEL ANTONIO FRANCO RUIZ**  
Vicepresidente Tribunal Disciplinario.  
U.A.E. Junta Central de Contadores

Proyectó: Leydi Martínez OK  
Revisó: Andrea Valcárcel